

ACUERDO DE ELIMINACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA

En Barcelona, a 25 de abril de 2018.

REUNIDOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INTERVIENEN

[REDACTED], en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, provista de N.I.F. B-58.372.145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur.

[REDACTED], en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio social en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista de N.I.F. B-17.148.222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, [REDACTED], bajo el número 452 de su protocolo.

[REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- Boyser, S.L., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante “**Boyser**”).

Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de mayo de 2016 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 2.816 de su protocolo.

- Boyser Pool, S.L.U., con domicilio social en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª, provista de N.I.F. B-87.399.069, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33962, folio 41, hoja M-611188, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Pool**”). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.084 de su protocolo.
- Boyser Corporate Portfolio, S.L.U., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-66.885.633, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.642, folio 85, hoja 494.344, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Corporate**”). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.085 de su protocolo.

[REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- Edrem, S.L., con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-58.328.303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 54 de su protocolo.
- Edrem Cartera, S.L.U., con domicilio social en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-66.640.400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45097, folio 91, hoja B-476683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de presidente del consejo de administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.594 de su protocolo.

En adelante, Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Boyser Pool y Edrem Cartera se denominarán conjuntamente los “**Accionistas**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, el “**Accionista**”.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que, en su calidad de titulares de acciones de la sociedad Fluidra, S.A., anteriormente denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”), las Sociedades Cabeceras, junto con Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. (en adelante “**BIDSA**”) firmaron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), cuyo objeto es la regulación de la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, la sindicación del sentido del voto, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra, habiendo sido parcialmente modificado dicho pacto por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 10 de octubre de 2007 (en adelante, la “**Primera Novación**”), por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 1 de diciembre de 2010 (en adelante, la “**Segunda Novación**”), por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 30 de julio de 2015 (en adelante, la “**Tercera Novación**”), incluyendo el documento complementario a la Tercera Novación firmado por las Partes y BIDSA en fecha 30 de septiembre de 2015 con efectos retroactivos al 30 de julio de 2015 (en adelante, el “**Acuerdo Complementario**”), por el documento firmado por las Partes en fecha 27 de julio de 2017 tras la desinversión de BIDSA en el capital social de Fluidra (en adelante, la “**Cuarta Novación**”) así como por el documento firmado por las Partes en virtud de la Quinta Novación (tal y como este término se define en el Expositivo III siguiente). En adelante, el antedicho pacto parasocial, tal y como resultó modificado por la Primera Novación, por la Segunda Novación, por la Tercera Novación, por el Acuerdo Complementario, por la Cuarta Novación y por la Quinta Novación, se denominará el “**Convenio**”.
- II. Que en fecha 3 de noviembre de 2017 Fluidra, Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac, (en adelante, “**Zodiac Holdco**”)

Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. y los Accionistas suscribieron un acuerdo de inversión (*Investment Agreement*) (en adelante, el “**Acuerdo de Inversión**”) en virtud del cual acordaron la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac Holdco por medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorberá a Zodiac Holdco (en adelante, la “**Fusión**”). Asimismo, en ese mismo día, los Accionistas y Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. suscribieron un acuerdo de accionistas (*Shareholders Agreement*) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante, el “**SHA**”).

- III. Que el mismo 3 de noviembre de 2017, las Partes suscribieron un acuerdo de novación del Convenio a los efectos de, entre otros, adaptar el mismo a los hechos expuestos en el Expositivo II anterior (en adelante, la “**Quinta Novación**”). La cláusula Undécima de la Quinta Novación establecía una condición resolutoria de la Quinta Novación, consistente en que llegado el 30 de abril de 2018, si la Fusión no se había inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad, la Quinta Novación quedaría resuelta de pleno derecho, quedando sin efecto la misma (en adelante, la “**Condición Resolutoria**”).
- IV. Que la junta general extraordinaria de accionistas de Fluidra celebrada el pasado 20 de febrero de 2018 y el socio único de Zodiac Holdco, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l., en fecha 28 de febrero de 2018, han aprobado la Fusión, en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión que fue formulado, aprobado y suscrito por el Consejo de Administración de Fluidra el 29 de noviembre de 2017 y por el órgano de administración de Zodiac HoldCo el 30 de noviembre de 2017. Conforme a lo previsto en el proyecto común de fusión, la consumación y eficacia de la Fusión está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas.
- V. Que, las Partes desean modificar la Quinta Novación a los efectos de eliminar la Condición Resolutoria, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de eliminación de condición resolutoria (en adelante, el “**Acuerdo**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Eliminación de la Condición Resolutoria.

Las Partes acuerdan la novación modificativa de la Cláusula Undécima de la Quinta Novación a los efectos de eliminar la Condición Resolutoria, que a partir de la fecha del presente Acuerdo tendrá el siguiente tenor literal:

“Undécima. Entrada en vigor y duración.

La Quinta Novación entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

En todo caso, las Partes acuerdan mantener en vigor, en lo que resulte menester, y hasta la fecha en que se celebre la junta general de accionistas de Fluidra que apruebe la Fusión, los acuerdos adoptados en materia de gobierno corporativo en el pacto cuarto del Convenio, conforme a su redacción acordada en la Cuarta Novación. En caso de discrepancia entre lo previsto en esa redacción del pacto cuarto y lo previsto en el pacto cuarto, en su redacción acordada en la Quinta Novación, prevalecerá el pacto cuarto acordado en la Quinta Novación.”

Asimismo, las Partes acuerdan subsanar el error en la numeración de la Cláusula que regula la integridad y subsistencia del Convenio (Cláusula Undécima repetida de la Quinta Novación), que a partir de la fecha del presente Acuerdo será la Cláusula Duodécima.

A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente novación es modificativa y no extintiva de la Quinta Novación, por lo que los términos y condiciones de la Quinta Novación no expresamente modificados por el presente Acuerdo permanecerán en vigor en sus propios términos.

Segunda. Entrada en vigor.

El Acuerdo entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

Y, en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en cinco (5) ejemplares (uno para cada una de las Partes y otro para Fluidra), pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Dispur, S.L.



Por Aniol, S.L.



Por Boyser, S.L.



Por Edrem, S.L.



Por Boyser Pool, S.L.U.



Por Edrem Cartera, S.L.U.



Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.

